



**Federación de Centros y Entidades  
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

## **RESOLUCION N° 2.106 RETENCIONES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS NUEVO REGIMEN**

Ayer circularizamos la resolución del título que comenzará a regir para los **pagos** que se efectúen a partir del próximo día 14 de agosto.

Tal como lo habíamos anticipado en dos ocasiones anteriores, este nuevo texto contempla las modificaciones ya comentadas que fueron sugeridas por esta Federación. En efecto, las sociedades de hecho son sujetos de retención, en las operaciones del término sin entrega se retiene el 0,5% independientemente de que el sujeto esté inscripto en el Registro, se autoriza la utilización del sistema de las Bolsas para certificar datos del vendedor (oblea), en los canjes no hay retenciones aunque el sujeto pasivo no esté inscripto en el Registro, etc. A mayor abundamiento, recomendamos su lectura por parte de los contadores de las empresas.

Ahora bien, como no todo puede ser color de rosa, apareció en el art. 10 el inc. f), no previsto anteriormente, por el cual impone la aplicación de la respectiva escala para las retribuciones de los acopiadores/consignatarios, corredores y demás intermediarios inscriptos en el Registro de Operadores Fiscales.

Nuestra posición es definitivamente en contra de dicha escala toda vez que:

- a) Ella se refiere a los sujetos del art. 49 inc. c) de la ley de impuesto a las ganancias, con actividades personales y sin riesgo comercial no comprendidas en la cuarta categoría y no a las sociedades y empresas con actividad y riesgo comerciales a quienes se les debe retener según el código 94 inc. i).
- b) La aplicación de dicha tabla implicaría una retención excesiva que podría cubrir la totalidad de las comisiones de los acopios y por lo tanto generaría la solicitud de certificados de no retención.
- c) Se rompería el principio de la retención de ganancias que es el de imponerle una retención del 2% sobre los ingresos que reciban los sujetos inscriptos totales, del 8% para los inscriptos en AFIP y no en el Registro de Operadores Fiscales y del 28% para los no inscriptos. Por la escala los acopiadores llegarían rápidamente al 30% del 6%, es decir al 1,8% sobre el total.

Estamos haciendo gestiones para que se elimine la aludida escala del art. 10 y confiamos en que nuestros argumentos serán tenidos en cuenta.

Seguiremos informando al respecto.

Raúl Dente

02/08/06